



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 704 2012 00011 00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ MIGUEL BOBADILLA MONDRAGÓN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE RESTREPO - META  
**M. DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

---

Vencido el término de traslado indicado en el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C, se procede a decidir respecto de las pruebas solicitadas en el escrito de objeción presentado por el apoderado del MUNICIPIO DE RESTREPO – META, visible a folios 239 a 244, como sigue:

**Dictamen pericial.**

Decretar la prueba pericial solicitada, en consecuencia, se designa como perito a la señora **BENILDA ACOSTA DE SÁNCHEZ**, a quien se le comunicará la presente designación a la siguiente dirección: Carrera 36 No. 14ª – 05 esperanza 7, Villavicencio – Meta, que corresponde a la que aparece en la referida lista de auxiliares.

La designada auxiliar de la justicia, deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, para que rinda la experticia solicitada por la entidad demandada, la cual versará sobre los puntos de la prueba pericial solicitada en la demanda (folios 166 y 167), al efecto deberá acompañar con la pericia todos aquellos medios probatorios que sustenten las conclusiones a las que arribe, indicando la fuente de donde los obtuvo. Igualmente, podrá “utilizar auxiliares o solicitar por su cuenta el concurso de otros técnicos, bajo su dirección y responsabilidad” en los términos del numeral 2º del artículo 237 del C.P.C.

Señálese la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) para gastos de pericia, los cuales deberán ser pagados directamente a la perito por la parte demandada, aportando el recibo correspondiente dentro de los ocho (08) días siguientes a la posesión de la perito, so pena de considerarse desistida la prueba.

Una vez pagados los gastos de pericia, la perito tendrá un término de diez (10) días hábiles para rendir el dictamen, el cual deberá ser presentado junto con los soportes de la pericia, así como con la relación documentada y justificada de los gastos de pericia en que haya incurrido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Documental.**

Tener como prueba el documento aportado con el escrito de objeción, visible a folios 245 a 247, al cual se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 254 del C. P. C, aplicable por remisión expresa del artículo 168 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Por anotación en el estado No. 022 de  
fecha 12 AGO 2010 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.  
La Secretaria, \_\_\_\_\_